

**RE: Contestación de la Demanda // CURADOR AD LITEM PROCESO
11001310303820220016200**

Escobar, Martin <martinescobar@kpmg.com>

Lun 29/05/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

Contestación Demanda.pdf;

Buenas tardes,

De manera respetuosa, adjunto la contestación de la Demanda.

Estaré atendo a cualquier notificación o solicitud.

Saludos y gracias,

Martin Escobar

Director

Corporativo y M&A \ Corporate and M&A

KPMG Law

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Calle 90 No. 19C - 74

Bogotá D.C., Colombia

Tel + 57 (1) 6188000 Ext: 1218

martinescobar@kpmg.com

www.kpmg.com.co

[Facebook](#)

[Twitter](#)

[LinkedIn](#)

[YouTube](#)

From: Escobar, Martin

Sent: jueves, 27 de abril de 2023 7:13 a. m.

To: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RE: DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 11001310303820220016200

Buenos días,

Acepto la designación como curador ad litem.

Quedo atento para poder acceder al expediente electrónico.

Saludos y gracias,

Martin Escobar

Director

Corporativo y M&A \ Corporate and M&A

KPMG Law

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Calle 90 No. 19C - 74

Bogotá D.C., Colombia

Tel + 57 (1) 6188000 Ext: 1218

martinescobar@kpmg.com

www.kpmg.com.co

[Facebook](#)

[Twitter](#)

[LinkedIn](#)

[YouTube](#)

From: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: miércoles, 26 de abril de 2023 9:03 a. m.

To: Escobar, Martin <martinescobar@kpmg.com>

Subject: [EXTERNAL] DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 11001310303820220016200

CAUTION: This Email is from an EXTERNAL source. Ensure you trust this sender before clicking on any links or attachments.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 #14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor,

MARTIN ESCOBAR HOYOS

martinescobar@kpmg.com

E. S. M.

PROCESO No. 110013103-**038-2022-00162**-00

En cumplimiento de las previsiones del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se le comunica que, por auto de 25 de abril de 2023 se le designó como curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO.

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se le informa que el nombramiento es de forzosa aceptación y por tanto deberá remitirla misma de manera inmediata, al correo electrónico institucional: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

The information in this e-mail is confidential and may be legally privileged. It is intended solely for the addressee. Access to this e-mail by anyone else is unauthorized. If you have received this communication in error, please address with the subject heading "Received in error," send to the original sender, then delete the e-mail and destroy any copies of it. If you are not the intended recipient, any disclosure, copying, distribution or any action taken or omitted to be taken in reliance on it, is prohibited and may be unlawful. Any opinions or advice contained in this e-mail are subject to the terms and conditions expressed in the governing KPMG client engagement letter. Opinions, conclusions and other information in this e-mail and any attachments that do not relate to the official business of the firm are neither given nor endorsed by it.

KPMG cannot guarantee that e-mail communications are secure or error-free, as information could be intercepted, corrupted, amended, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses.

This email is being sent out by KPMG International on behalf of the local KPMG member firm providing services to you. KPMG International Cooperative ("KPMG International") is an English entity that serves as a coordinating entity for a network of independent firms operating under the KPMG name. KPMG International provides no services to clients. Each member firm of KPMG International is a legally distinct and separate entity and each describes itself as such. Information about the structure

and jurisdiction of your local KPMG member firm can be obtained from your KPMG representative.

This footnote also confirms that this e-mail message has been swept by AntiVirus software. .

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Señora
Constanza Alicia Piñeros Vargas
Juzgado 38 Civil del Circuito
Ciudad

Asunto: Contestación de demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Aníbal de Jesús Zuluaga Gómez contra Edilma Muñoz Scarpeta y herederos indeterminados del señor Bernardo Antonio Parra Meneses y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Proceso No.: 110013103038-2022-00162-00

Respetada doctora Piñeros,

Martín Escobar Hoyos, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.507 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.638 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de curador *Ad-litem* de los herederos indeterminados del señor Bernardo Antonio Parra Meneses y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, dentro del término establecido por la ley, paso a contestar la demanda en los siguientes términos:

I. Sobre los hechos de la demanda

1. Al hecho 2.1: me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
2. Al hecho 2.2: me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
3. A los hechos 2.3, 2.4 y 2.5: no me consta y no está probado en el expediente.
4. A los hechos 2.6 y 2.7: me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
5. A los hechos 2.8 y 2.9: no me consta y no está probado en el expediente.
6. A los hechos 2.10 a 2.16: me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
7. Al hecho 2.17: no es un hecho, es una afirmación que no está probada en el expediente.

II. Excepción previa

- **Pleito pendiente**

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso (o “CGP”), el demandado podrá proponer el “*pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*” como excepción previa dentro del término de traslado de la demanda.

En el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el Radicado 20190215-00, cursa el siguiente proceso:

- Partes:
Demandante: Bernardo Antonio Parra Meneses
Demandado: Edilma Muñoz Scarpeta
- Naturaleza:
Proceso declarativo divisorio
- Pretensión u objeto del proceso:
División del mismo inmueble objeto del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva (objeto de la presente contestación)

Téngase como excepción previa la existencia de este proceso sin cuya solución no podrá continuarse con el trámite del presente proceso.

III. Excepción de fondo

- **Ausencia de los requisitos jurídicos para alegar la prescripción adquisitiva del inmueble**

Dos (2) son los requisitos jurídicos básicos para acceder a la prescripción adquisitiva de un inmueble:

1. Posesión
2. Paso del tiempo

Frente al primer requisito, la ley exige que el demandante demuestre que ha ocupado el respectivo inmueble con animo de señor y dueño. La posesión, a su vez, tiene dos (2) elementos esenciales: el corpus y el animus. “*El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende*” (Corte Constitucional, Sentencia T-518/03).

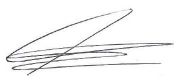
Por su parte, frente al segundo requisito, y en el caso que nos ocupa, la ley exige que esa posesión con ánimo de señor y dueño ocurra durante diez (10) años.

Pese a que la carga de la prueba se encuentra exclusivamente en el demandante, no obra en el expediente pruebas suficientes sobre el cumplimiento de los requisitos básico anteriormente mencionados para acceder a la prescripción adquisitiva del inmueble objeto del presente proceso.

IV. Solicitud

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente a este Despacho negar las pretensiones de la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Aníbal de Jesús Zuluaga Gómez contra Edilma Muñoz Scarpeta y herederos indeterminados del señor Bernardo Antonio Parra Meneses y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Cordialmente,



Martín Escobar Hoyos

Curador *Ad-litem*

T.P. 156.638 del Consejo Superior de la Judicatura